



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 03 de Octubre de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número 768 y 260, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral que antecede del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

"De las observaciones finales del Comité de Expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer derivadas de la revisión del IX informe de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés).

Dentro del marco legislativo de la discriminación contra las mujeres emitieron cuatro recomendaciones, dos de las cuales puntualizan:

a) Derogar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres y las niñas, armonizar las definiciones legales y las sanciones por discriminación y violencia contra las mujeres.

d) Requerir que las autoridades a nivel federal, estatal y local implementen leyes para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra las mujeres en particular indígenas afromexicanas, migrantes con discapacidad y población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI).

En el citado informe la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés), se refiere a



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

estereotipos, eliminación de la discriminación con estas reformas se propone adoptar estrategias integrales para superar la cultura del machismo y los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de los hombres en la familia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en sus artículos 7 y 2, respectivamente, instan a las autoridades federales del Estado parte a eliminar las incoherencias en la legislación estatal y municipal bajo el principio de la no discriminación, proporcionar definiciones y sanciones coherentes, y derogar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; por tanto, al continuar la figura del adulterio en la fracción V, del artículo 156 del Código Civil del Estado, se atenta contra el derecho fundamental de las personas, en especial de la mujer a la no discriminación, por esa razón se propone eliminarla de dicho precepto legal.

La violencia contra las mujeres debe ser un impedimento para contraer matrimonio, el rapto es una forma de violencia contra las mujeres por tanto, no puede contemplarse en la legislación en ningún supuesto. El tipo penal de rapto se ha derogado en la legislación penal sustantiva, por tal razón se propone que este término no aparezca como figura jurídica en el código civil y que en su lugar sea empleado el término sustractor y persona sustraída, razón por la cual se propone que sea eliminada la figura de rapto en la fracción VII del artículo 156 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Eliminar de los artículos 286 bis y 291 del Código Civil del Estado de Oaxaca la condicionante para tramitar el divorcio a los menores de edad, toda vez que va en contra del ejercicio del derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad, no respeta la autonomía ni la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir no seguir unido en matrimonio. Bajo el principio de igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, los Estados deberán crear instituciones que faciliten el ejercicio de tales derechos, en aras de la persecución de los planes de vida que cada persona elija así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de éstos. Razón por la cual se propone eliminar el requisito de la mayoría de edad de los consortes, para solicitar el divorcio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: 768
Igualdad de Género: 260

La imposibilidad de medios para cumplir con las obligaciones de deudor alimentario no debe cesar esta obligación, es preocupante la cantidad de personas que incumplen con su obligación por este motivo. Históricamente ha sido el hombre quien ha dejado de cumplir con esta obligación, en la mayoría de los casos es el varón quien abandona a sus acreedores, con el argumento de no tener medios para cumplir con esta obligación vulnerando de esta manera el interés superior de la niñez, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia al ser omiso en el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Se sugiere derogar el artículo 338 del Código Civil del Estado de Oaxaca, disposición que no admite otra prueba para desconocer la paternidad que el comprobar el no haber tenido acceso carnal o sexual. Lo anterior porque dicho precepto carece de funcionalidad, toda vez que en la actualidad con los avances tecnológicos y la existencia de la prueba genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, la cual permite con un elevado porcentaje de certeza, determinar si existe o no la relación de filiación entre personas, por lo tanto no se considera necesario probar con otros medios la maternidad o paternidad de un hijo o hija.

El Código Civil del Estado en el artículo 387, en su redacción se considera desfasado por los términos utilizados, al llamarle natural a un hijo nacido antes del matrimonio, además de utilizar un lenguaje patriarcal, al referirse a "los padres", cuando bajo el principio de igualdad en un lenguaje inclusivo lo correcto sería "el padre o la madre". Bajo ese mismo principio se propone sea cambiado el término de esposa por el de cónyuge para incluir a ambos cónyuges.

El artículo 388 del Código Civil del Estado de Oaxaca sigue contemplando la desigualdad entre hombres y mujeres para reconocer a sus hijas e hijos nacidos en una relación sin matrimonio. Este artículo es contrario la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés) en sus artículos 7 y 2, respectivamente, al discriminar a la mujer y no garantizar su derecho de decidir, que otro hombre distinto de su marido reconozca al hijo biológico sino hasta contar con dos requisitos del desconocimiento de esa paternidad por parte de su marido y que, además exista una sentencia ejecutoriada donde se haya declarado que no es hijo suyo, es decir le deja al marido el poder de decidir sobre el derecho de la mujer, por ello en algunos podría darse el hecho que ese desconocimiento de paternidad jamás suceda e impedir que este



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

reconocimiento se efectúe. El numeral es violatorio del principio de igualdad al contemplar solo al hombre para reconocer al hijo o hija de una mujer casada, pero no a la mujer para reconocer al hijo o hija de un hombre casado. Por esta razón es necesario la modificación del artículo 388 del Código Civil y la inclusión del principio de igualdad entre hombres y mujeres así como ampliar las hipótesis para realizar el reconocimiento de un hijo o hija de una mujer casada hombre casado..."

CUARTO.- La violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de las mujeres. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos.

En el marco jurídico establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y posteriormente, con criterios más específicos, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994) se exige a los Estados miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta un estado complejo como Oaxaca es eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; para garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales, se requiere de una coordinación efectiva entre los diversos órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y sociedad civil en general.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: 768
Igualdad de Género: 260

QUINTO.- Las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de contar con un marco normativo actualizado acorde a las necesidades que se presentan día a día en nuestro estado, así también, resulta importante impulsar y promover el desarrollo humano fomentando las capacidades de la mujer y hombres, reconociendo que la desigualdad social y de género son obstáculos para el desarrollo sostenible y equitativo.

Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia y la Comisión Permanente de Igualdad de Género, estiman pertinente que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, apruebe el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 156; el párrafo primero del artículo 286 Bis; el inciso h) de la fracción I del artículo 291; el artículo 387 y el párrafo primero del artículo 388; se **ADICIONAN** las fracciones I, II y III al artículo 388; se **DEROGA** la fracción V del artículo 156, la fracción I del artículo 332 y el artículo 338 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 156; el párrafo primero del artículo 286 Bis; el inciso h) de la fracción I del artículo



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

291; el artículo 387 y el párrafo primero del artículo 388; se **ADICIONAN** las fracciones I, II y III al artículo 388; se **DEROGA** la fracción V del artículo 156, la fracción I del artículo 332 y el artículo 338 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 156.-...

I. a la IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. a la VII. ...

En caso de **sustracción** subsiste el impedimento entre el **sustractor** y la **persona sustraída** mientras ésta no sea restituida a lugar seguro donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. a la X....

...

Artículo 286 Bis.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.

...

...

...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Expedientes:
Administración de Justicia: 768
Igualdad de Género: 210

Artículo 291.-...

I. ...

a) al g) ...

h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;

i) ...

II. ...

Artículo 332.-...

I. Se deroga.

II. a la VII. ...

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 387.- El padre o la madre podrán reconocer al hijo o hija nacidos antes o fuera del matrimonio de aquéllos; y el marido podrá reconocer al habido durante éste; pero no tendrá derecho de llevarlo a vivir al domicilio conyugal, si no es con el consentimiento expreso de la cónyuge.

Artículo 388.- El hijo o hija biológica de un hombre casado o una mujer casada podrá ser reconocido como hijo o hija por persona distinta del marido o mujer, aun cuando éstos no lo hayan desconocido, si presenta cualquiera de los siguientes documentos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: 768
Igualdad de Género: 260

- I. Prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, en la que resulte la compatibilidad genética entre el menor a registrar y quien se atribuya la paternidad o maternidad.
- II. Constancia municipal de cohabitación con un mínimo de un año ininterrumpido anterior a la fecha de nacimiento del menor a registrar.
- III. Sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 12 de octubre de 2018.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA.

DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS
SALDAÑA.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.

DIP. JUAN MENDOZA REYES.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 768 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 260 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes:
Administración de Justicia: **768**
Igualdad de Género: **260**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. SOFIA CASTRO RÍOS

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 768 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 260 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.